



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1721

MAT: Acoge defensa de Operador del Servicio de Transporte Terrestre Subsidiado "Punta Arenas – Loteo Varillas", ID. CTR0156".

PUNTA ARENAS, 25 FEB 2020

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos N° 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo;
4. El D. F. L. N° 1.19.175, de 2005 (I) que fijo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;
6. La Ley N° 21.192 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020;
7. La Ley N° 20.378, que crea un subsidio Nacional al Transporte Público de Pasajeros;
8. El D.S. N° 95, de 13.02.2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a don José Adolfo Fernández Dübrock;
9. El Decreto Exento N° 2545, de 07.08.2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba el Convenio de Colaboración para la ejecución de los Subsidios a la Conectividad al Transporte Público Rural;
10. La Resolución Exenta N° 722, de 26.08.2015, de este Origen que aprueba el Convenio de Colaboración para la ejecución de los Subsidios a la Conectividad al Transporte Público Rural;
11. El Oficio N° 1195, de 20.11.2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Magallanes y de la Antártica Chilena, que solicita a esta Intendencia Regional realizar la licitación para otorgar un subsidio para el servicio de transporte público de pasajeros para el tramo Punta Arenas – Loteo Varillas;
12. La Resolución Exenta N° 1056, de 27.11.2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena que aprueba las Bases de Licitación Pública para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en Tramo Punta Arenas – Loteo Varillas, ID CTR0156 de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;

13. La Resolución Exenta N° 226, de fecha 05.01.2018 que aprobó el Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en Tramo Punta Arenas – Loteo Varillas, ID CTR0156; de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, suscrito con don Raúl Ignacio Pailalef Ojeda;
14. Fiscalización realizada al Servicio Subsidiado Punta Arenas-Loteo Varillas por parte de Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el día 13 de julio de 2019, de 09:00 a 09:50 horas, en el punto de control en calle Carmen Varillas, de la ciudad de Punta Arenas, Acta de Fiscalización Folio N° 74 del 13 de julio de 2019;
15. Lo informado por el Supervisor de Fiscalización de esta Secretaría Regional Ministerial mediante Memo N° 13 del 17 de julio de 2019;
16. La Resolución Exenta N° 571, de fecha 01 de agosto de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Magallanes y Antártica Chilena que formuló cargos a don Raúl Pailalef Ojeda por el servicio de transporte terrestre subsidiado "Punta Arenas – Loteo Varillas, ID CTR0156;
17. La Resolución Exenta N° 927, de fecha 05 de noviembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Magallanes y Antártica Chilena que dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 571, citada en el visto y formuló nuevamente los cargos a don Raúl Pailalef Ojeda por el servicio de transporte terrestre subsidiado "Punta Arenas – Loteo Varillas, ID CTR0156;
18. La Resolución Exenta N° 977, de fecha 20 de noviembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Magallanes y Antártica Chilena que dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 927, citada en el visto y reformuló los cargos a don Raúl Pailalef Ojeda por el servicio de transporte terrestre subsidiado "Punta Arenas – Loteo Varillas, ID CTR0156;
19. Descargos del operador de fecha 15 de noviembre de 2019;
20. Las audiencias concedidas por la primera Autoridad Regional a don Raúl Ignacio Pailalef Ojeda; y
21. Demás antecedentes tenidos a la Vista,

CONSIDERANDO:

1. Que, el contrato de otorgamiento de subsidio de transporte terrestre de pasajeros en zonas rurales suscrito entre la Intendencia de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y don **Raúl Ignacio Pailalef Ojeda**, en adelante "el contratado u operador", dispone que éste será responsable de adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y permanencia en la prestación del servicio de transporte terrestre subsidiado, así como también, del cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las obligaciones y condiciones impuestas en sus cláusulas, con plena sujeción a la normativa vigente.

2. Que, respecto del servicio el operador adjudicatario se obligó a prestar " Objeto del Contrato", a fin de percibir el subsidio don Raúl Ignacio Pailalef Ojeda, el cual deberá realizar el servicio en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el Tramo "Punta Arenas – Loteo Varillas", ID. CTR0156.
3. Que, tal como lo informa el encargado Regional del Programa Nacional de Fiscalización de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena mediante su memorándum N° 13/2019, según acta de Fiscalización Folio N° 74 de fecha 13 de julio de 2019, el servicio subsidiado CTR0156, no estaría dando cumplimiento con el itinerario del servicio subsidiado, desde el trayecto Loteo Varillas hacia Punta Arenas, según el siguiente detalle:
 - a) Que, con fecha 13 de julio de 2019, según consta en acta de fiscalización Folio N° 74, se fiscalizó el servicio Subsidiado en el punto de control calle Carmen Varillas, entre las 09:00 a 09:50 horas, donde se constató que el bus rural placa patente única JDXY.14, en el sector Loteo Varillas, no circula por calle Carmen Varillas.
4. Que, los hechos fiscalizados y establecidos en los considerando precedentes, a juicio de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, transgredió lo que a continuación se indica:

INFRACCIÓN	CLÁUSULA INFRINGIDA
Modificación o incumplimiento del itinerario o frecuencia contratada, sin previa autorización.	Cláusula Décima Quinta, letra B), número 1°, de la Resolución Exenta N° 226 de 2018, que aprobó el contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de conectividad al transporte público rural en el tramo " Punta Arenas – Loteo Varillas ".

5. Que, en virtud del acta de fiscalización, del Programa Nacional de Fiscalización de la Región de Magallanes y de la Antártica chilena, se pudo constatar que el servicio no da estricto cumplimiento al contrato señalado en el Visto N° 13, específicamente, la Cláusula Décima Quinta, letra B), número 1°.
6. Por esta razón y constituyendo el hecho constatado un incumplimiento al contrato de Transporte Público subsidiado, se procedió a la sustanciación del correspondiente proceso sancionatorio, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y Antártica Chilena formuló cargos al operador mediante la resolución señalada en el Visto N° 14, por "*Modificación o incumplimiento del itinerario o frecuencia contratada, sin previa autorización, el día 15 de julio de 2019*", hipótesis descrita Cláusula Décima Quinta, letra B), número 1°, de la Resolución Exenta N° 226 de 2018, que aprobó el contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de conectividad al transporte público rural en el tramo "**Punta Arenas – Loteo Varillas**", debido a que el bus del operador, no estaría transitando por calle Carmen

- 7.** Que, mediante Resolución Exenta N° 571 de fecha 01 de agosto de 2019, se formuló cargos al operador, despachada e ingresada en correos de Chile con fecha 05 de agosto de 2019, con el N° de seguimiento 1180562832963. Sin embargo, Correos de Chile mediante caso reclamo N° 1812628, informó su declaración de extravío no siendo posible su notificación por carta certificada al operador.
- 8.** Que, en virtud de lo anterior, se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 571, y procedió a formular nuevamente el cargo mediante resolución Exenta N° 0927, en relación a los mismos hechos sin alterar la calidad jurídica de los mismos.
- 9.** Que, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, se percató que en la Resoluciones Exentas anterior, se señaló por error involuntario el horario de fiscalización señalado en el acta Folio N° 74.
- 10.** Que, por lo anterior, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Magallanes y Antártica Chilena dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 927, citada en el visto, y mediante Resolución Exenta N° 977, de fecha 20 de noviembre de 2019, reformulando los cargos a don Raúl Pailalef Ojeda por el servicio de transporte terrestre subsidiado "Punta Arenas – Loteo Varillas, ID CTR0156.
- 11.** Que, estando notificado legalmente, el operador con fecha 02 de diciembre de 2019, dentro de término presentó sus descargos, señalando las circunstancias que en su criterio lo exoneran de responsabilidad y que hace consistir en las tardías actuaciones de Correos de Chile y de la propia Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Magallanes y de la Antártica Chilena, que deslindan con la negligencia de ambas reparticiones afectando y lesionando gravemente sus derechos a la oportuna defensa en la especie, sustentando su dichos en lo resuelto por el propio Tribunal Constitucional, a cuyo efecto cita jurisprudencia del todo atingente.
- 12.** Que, al Infrascrito corresponde la correcta aplicación de las normas administrativas que regulan el procedimiento debiendo velar con celo tanto por las que obligan, en primer lugar a la Administración y luego al privado que obtuvo la adjudicación del servicio, con el norte del bien común que en la especie se traduce en la prestación del servicio subsidiado a los usuarios, cuestión que, en su criterio siempre se cumplió, más allá de las particularidades por las que se le ha denunciado y que, siempre en criterio de esta Autoridad, permitieron la satisfacción de sus destinatarios finales.

13. Que, la detallada defensa razonada por la Parte del Adjudicado, respaldada por los antecedentes que esgrime, y un sentido profundo de equidad, llevarán a pronunciarse en consonancia con lo resuelto anteriormente en análogo o similar procedimiento entre las mismas partes en el ámbito del servicio de transporte terrestre subsidiado Punta Arenas – Loteo Varillas de la capital regional, de la manera que a continuación se expresará.
14. Que, acorde con lo anterior, y sin perjuicio que respecto de los descargos, las actas de fiscalización son el antecedente inmediato para el inicio del proceso sancionador, estableciendo una presunción legal de la ocurrencia de la infracción cometido, admite prueba en contrario, y así ha obrado el operador alegando caso fortuito o fuerza mayor que lo exime de responsabilidad administrativa.
15. En criterio de quien resuelve y suscribe, el servicio de transporte que se contrató siempre se mantuvo con el consiguiente beneficio de los usuarios, más allá de haberse alterado, por razones justificadas más que probadas en estos autos, totalmente ajenas a la voluntad del Operador.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE LA DEFENSA DEL** Operador don **Raúl Ignacio Pailalef Ojeda**, C.N.I. N° 10.928.604-4, por concurrir a su respecto, en la especie, en concepto del Infrascrito, Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución por carta certificada, al Operador don **Raúl Ignacio Pailalef Ojeda**, Rut N° 10.928.604-4, domiciliado en calle Juan Williams N° 9832, de la Comuna y Ciudad de Punta Arenas,

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) José Adolfo Fernández Dübrock, Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.


Manuel J. Barrera Rojas
MANUEL J. BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

Distribución

- ↓ Sr. Raúl Ignacio Pailalef Ojeda - Juan Williams N° 9832, de la Comuna y Ciudad de Punta Arenas
- ↓ Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
- ↓ Archivo Jurídica Intendencia Regional ✓
- ↓ Archivo

JAFD/eps